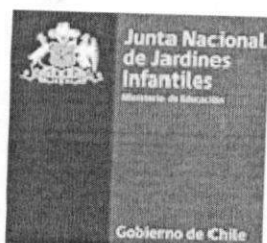


444  
25/p.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 /

00444

MAT.: AUTORIZA PAGO QUE INDICA A ENTEL PCS  
TELECOMUNICACIONES S.A.

Temuco, 25 JUN. 2018

**VISTOS:** La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; la Ley N° 21.053, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año 2018"; La Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos en la administración del Estado; la Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; la Resolución Exenta N° 015/907 de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; Resolución N° 015/11 de 19 de mayo de 2017, los artículos 79 y 80 del DFL 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y demás antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

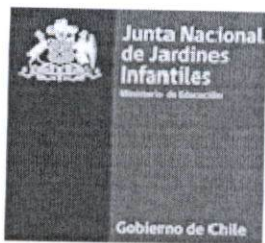
1.- Que, mediante Memorándum N° 015/43 de fecha 13 de junio de 2018, la Subdirección de Recursos Financieros solicita se disponga el pago del Servicio de Telefonía Celular e Internet Banda Ancha Móvil prestado a los jardines infantiles Los Pollitos de Carahue, Mundo de Colores de Lonquimay, Las manzanita de Puren, We Trepentuin, Rayen Mahuida y Las Avellanitas, todos de la Comuna de Lautaro durante el mes de febrero, marzo y abril de 2018.

2.- Que, este requerimiento se debe a que el contrato de prestación de servicio no se renovó a su vencimiento, esto es el 25 de febrero del presente año.

3.- Que, el requerimiento fue solicitado por el servicio de acuerdo a lo señalado en el Memorándum mencionado en el considerando primero de la presente resolución.

4.- Que, como lo ha expresado nuestro Órgano Contralor, el no pago de obligaciones asumidas por cualquier órgano que se rige por el DL N° 1.263, significaría un enriquecimiento sin causa para el respectivo Servicio, por cuanto dichos desembolsos no corresponden un acto de mera liberalidad del afectado, sino que al cumplimiento de una función pública.

5.- Que, en este contexto cabe recordar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 70.465, de 2012, 7.640, de 2013 y 47885, de 2016, han concluido que el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya



adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella, criterio según el cual la prestación de lo pactado en la especie obliga a éste a pagar el correspondiente precio, el cual constituye su contraprestación.

6.- Que, como consecuencia de lo anterior y en virtud del Memorándum N°015/43 de 13 de junio del presente año del Subdirector de Recursos Financieros y Físicos, Facturas Electrónicas N°35887329, por el monto de \$392.658.- N°36038790 por la suma de \$390.158.- y N° 36190758 por la suma de \$293.226, todas de **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, por lo que es necesario proceder al pago de las sumas señaladas precedentemente a los proveedores mencionados.

7.- Que, la Dirección Regional de Temuco de JUNJI, cuenta con los recursos para solventar los gastos señalados anteriormente.

#### RESUELVO:

I.- **PÁGUESE** al proveedor **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, Rut: 96.806.980-2, domiciliado en Costanera Sur N°2760, Of.22, Las Condes, Santiago, las Facturas Electrónicas N°35887329, por el monto de \$392.658.- N°36038790 por la suma de \$390.158.- y N° 36190758 por la suma de \$293.226.

II.- **DÉJESE ESTABLECIDO** que forman parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos: 1) Memorándum N° 015/43 de 13 de junio del presente año, del Subdirector de Recursos Financieros; 2) Facturas Electrónicas N°35887329, por el monto de \$392.658.- N°36038790 por la suma de \$390.158.- y N° 36190758 por la suma de \$293.226, todas de **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**

III.- **IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente Resolución Exenta al Subtítulo 22, ítem 05, Asignación 006, y Subtítulo 22, ítem 05, Asignación 007, del Programa 1 del presupuesto del año 2018, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.



**GINA MORÁN VELOSO**  
**DIRECTORA REGIONAL (s)**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**GMV/JDH/OCA/CFM/SRC/src**

- Subdirección de Recursos Financieros y Físicos
- Unidad de Comunicaciones
- Contabilidad
- Adquisiciones
- Unidad Jurídica
- Oficina de partes